

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL, NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Eivissa percibirá la "Tasa por prestación del Servicio de Recogida y Eliminación de Basuras" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Así mismo constituye el hecho imponible la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud del interesado, de recogida, transporte y tratamiento para su eliminación de muebles, enseres y colchones no procedentes de viviendas de particulares, restos de jardinería y poda, así como de animales muertos.

4. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.
- c) Descarga en los vertederos municipales de basuras, enseres, restos y desperdicios no procedentes del Servicio Municipal de Recogida.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2. Respecto del supuesto del apartado a) anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios o afectados por el servicio.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Tendrá carácter gratuito el servicio de recogida de muebles y enseres de viviendas particulares, a solicitud del interesado.

2. Gozarán de bonificación del 90 por 100 del importe de la Tasa los sujetos pasivos contribuyentes que ostentando la condición de cabezas de familia sean pensionistas o minusválidos (considerándose a estos efectos como minusválidos a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de Diciembre), y los ingresos de la unidad familiar sean inferior, respecto del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), con arreglo al siguiente baremo:

Unidad familiar de:

- 6 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- 5 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- 4 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
- 3 miembros sin superar 1,5 veces el S.M.I.
- 2 miembros sin superar 1 vez el S.M.I.

A los efectos de la aplicación de la referida bonificación se entienden por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar computándose como ingresos, y miembros integrantes aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos familiares se justificarán mediante certificado de la pensión realizado por el banco, declaración jurada de que la unidad familiar no supera el S.M.I. con arreglo al baremo expresado anteriormente o mediante cualesquiera otros documentos que expresamente pudieran interesarse por la Administración Municipal.

La aplicación de la tarifa bonificada se efectuará a instancia de los interesados y tendrá carácter anual, cesando su vigencia el 31 de diciembre de cada ejercicio, al término del cual deberá renovarse la solicitud a efectos de su aplicación, si procede, para el ejercicio siguiente.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:

CUADRO DE TARIFAS	Recollida Ajuntament	Eliminació Consell	Total Tarifa
Epígrafe primero: viviendas			
Por casa vivienda. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.	37,00 €	20,00 €	57,00 €
Epígrafe segundo: alojamientos			
2.1 Hoteles de 5* y gran lujo, por plaza, al año.	22,00 €	10,00 €	32,00 €
2.1.1 Establecimientos del epígrafe 2.1 en que se preste Recogida Selectiva de residuos.	17,00 €	9,00 €	26,00 €
2.2 Hoteles de 4*, por plaza, al año.	19,00 €	9,00 €	28,00 €
2.2.1 Establecimientos del epígrafe 2.2 en que es preste Recogida Selectiva de residuos.	15,00 €	8,00 €	23,00 €
2.3 Hoteles de 3 *, por plaza, al año	15,00 €	7,00 €	22,00 €

2.3.1 Establecimientos del epígrafe 2.3 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos.	12,00 €	6,00 €	18,00 €
2.4.Hoteles de 2* y 1*, por plaza, al año	12,00 €	5,00 €	17,00 €
2.4.1 Establecimientos del epígrafe 2.4 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos.	9,00 €	5,00 €	14,00 €
Epígrafe tercero: locales comerciales e industriales			
3.1 Supermercados, economatos y cooperativas, hasta 100 m2	365,00 €	192,00 €	557,00 €
3.1.1 Idem, con Recogida Selectiva.	311,00 €	164,00 €	475,00 €
3.1.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	6,00 €	4,00 €	10,00 €
3.1.3 Idem, con Recogida Selectiva.	5,00 €	3,00 €	8,00 €
3.2 Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, hasta 100 m2.	204,00 €	107,00 €	311,00 €
3.2.1 Idem, con Recogida Selectiva.	173,00 €	92,00 €	265,00 €
3.2.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	1,50 €	0,50 €	2,00 €
3.2.3 Idem, con recogida selectiva.	1,50 €	0,50 €	2,00 €
3.3 Pescaderías, carnicerías y similares, hasta 100 m2.	183,00 €	96,00 €	279,00 €
3.3.1 Idem, con Recogida Selectiva.	156,00 €	82,00 €	238,00 €
3.3.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	3,00 €	0,50 €	3,50 €
3.3.3 Idem, con Recogida Selectiva.	1,50 €	0,50 €	2,00 €
3.4 Locales comerciales e industriales en general, y en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, bollerías, venta de ropas y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisuterías, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámicas y porcelana, joyerías, ferreterías, garajes, reparación de vehículos, electrodomésticos, fotografía, estancos, souvenirs, artesanía, guarderías, clubs y sociedades recreativas, hasta 100 m2.	119,00 €	63,00 €	182,00 €
3.4.1 Idem, con Recogida Selectiva.	103,00 €	55,00 €	158,00 €
3.4.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	1,50 €	0,50 €	2,00 €
3.4.3 Idem, con Recogida Selectiva.	1,50 €	0,50 €	2,00 €
<i>En ningún caso la cuantía de la cuota que rige los establecimientos comprendidos en el apartado 3.4 del presente epígrafe será superior a:</i>	714,00 €	376,00 €	1.090,00 €
Epígrafe cuarto: establecimientos de restauración			
4.1 Restaurantes, pizzerías y establecimientos que sirvan comidas, hasta 100 m2.	340,00 €	179,00 €	519,00 €
4.1.1 Idem, con Recogida Selectiva.	289,00 €	152,00 €	441,00 €

4.1.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	4,00 €	1,50 €	5,50 €
4.1.3 Idem, con Recogida Selectiva.	3,00 €	0,50 €	3,50 €
4.2 Servicios de restaurantes, cafeterías, pizzerías, hamburgueserías o similares que se realicen por cadenas de distribución o marcas comerciales en régimen de franquicias, hasta 100 m2.	519,00 €	272,00 €	791,00 €
4.2.1 Idem, con Recogida Selectiva.	441,00 €	231,00 €	672,00 €
4.2.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	7,00 €	3,00 €	10,00 €
4.2.3 Idem, con Recogida Selectiva.	6,00 €	2,00 €	8,00 €
4.3 Cafeterías, hasta 100 m2.	235,00 €	123,00 €	358,00 €
4.3.1 Idem, con Recogida Selectiva.	198,00 €	123,00 €	321,00 €
4.3.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	3,00 €	1,50 €	4,50 €
4.3.3 Idem, con Recogida Selectiva.	3,00 €	0,50 €	3,50 €
4.4 Bares y tabernas, hasta 100 m2.	162,00 €	85,00 €	247,00 €
4.4.1 Idem, con Recogida Selectiva.	136,00 €	72,00 €	208,00 €
4.4.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	1,00 €	0,50 €	1,50 €
4.4.3 Idem, con Recogida Selectiva.	1,00 €	0,50 €	1,50 €
Epígrafe quinto: establecimientos de espectáculos			
5.1 Cines y teatros, por plaza.	0,40 €	0,20 €	0,60 €
5.1.1 Idem, con Recogida Selectiva, por plaza.	0,40 €	0,20 €	0,60 €
5.2 Salas de fiestas, de baile o de juego, discotecas, cafés concierto, cafés teatro y establecimientos similares, hasta 100 m2.	441,00 €	232,00 €	673,00 €
5.2.1 Idem, con Recogida Selectiva.	381,00 €	200,00 €	581,00 €
5.2.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	5,00 €	3,00 €	8,00 €
5.2.3 Idem, con Recogida Selectiva.	4,00 €	2,00 €	6,00 €
Epígrafe sexto: otros locales industriales o mercantiles			
6.1 Centros oficiales, hasta 100 m2.	73,00 €	38,00 €	111,00 €
6.1.1 Idem, con Recogida Selectiva.	62,00 €	32,00 €	94,00 €
6.1.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	0,50 €	0,40 €	0,90 €
6.1.3 Idem, con Recogida Selectiva.	0,70 €	0,30 €	1,00 €
6.2 Oficinas bancarias, hasta 100 m2.	497,00 €	261,00 €	758,00 €
6.2.1 Idem, con Recogida Selectiva.	422,00 €	222,00 €	644,00 €
6.2.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	4,50 €	2,00 €	6,50 €
6.2.3 Idem, con Recogida Selectiva.	4,00 €	2,00 €	6,00 €
6.3 Demás locales no expresamente tarifados, hasta 100 m2.	128,00 €	67,00 €	195,00 €

6.3.1 Idem, con Recogida Selectiva.	109,00 €	58,00 €	167,00 €
6.3.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	1,00 €	0,50 €	1,50 €
6.3.3 Idem, con Recogida Selectiva.	0,50 €	0,40 €	0,90 €
6.4 Almacenes, de menos de 100 m2.	68,00 €	36,00 €	104,00 €
6.4.1 Idem, con Recogida Selectiva.	58,00 €	31,00 €	89,00 €
6.4.2 De 100 a 200 m2.	91,00 €	47,00 €	138,00 €
6.4.3 Idem, con Recogida Selectiva.	77,00 €	41,00 €	118,00 €
6.4.4 De más de 200 m2, por m2, al año.	0,50 €	0,40 €	0,90 €
6.4.5 Idem, con Recogida Selectiva.	0,40 €	0,20 €	0,60 €
6.5 Almacenes que se utilicen como depósito de materiales o afectos a la actividad de una industria o comercio.			
Tarifas:			
6.5.1 De menos de 100 m2.	68,00 €	36,00 €	104,00 €
6.5.2 Idem, con Recogida Selectiva	58,00 €	31,00 €	89,00 €
6.5.3 De más de 100 m2 hasta 200 m2.	91,00 €	47,00 €	138,00 €
6.5.4 Idem, con Recogida Selectiva.	77,00 €	41,00 €	118,00 €
6.5.5 De más de 200 m2, por m2, al año.	0,50 €	0,40 €	0,90 €
6.5.6 Idem, con Recogida Selectiva.	0,40 €	0,20 €	0,60 €
6.5.7 Centros sanitarios (hospitales y similares), por cada plaza de alojamiento en el centro.	7,00 €	4,00 €	11,00 €
6.5.8 Idem, con Recogida Selectiva.	5,00 €	2,00 €	7,00 €
Epígrafe séptimo: despachos profesionales			
7.1 Hasta 100 m2.	99,00 €	52,00 €	151,00 €
7.1.1 Idem, con Recogida Selectiva.	85,00 €	45,00 €	130,00 €
7.1.2 Más de 100 m2, por m2, al año.	1,00 €	0,50 €	1,50 €
7.1.3 Idem, con Recogida Selectiva.	0,50 €	0,40 €	0,90 €
<i>En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1º. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a una anualidad.</i>			
Epígrafe octavo: centros de enseñanza			
8.1 Centros de enseñanza con internado medio pensionado, por plaza, al año.	0,70 €	0,30 €	1,00 €
8.1.1 Idem, con Recogida Selectiva.	0,60 €	0,30 €	0,90 €
8.2 Centros de enseñanza, sin internado, por plaza, al año.	0,30 €	0,20 €	0,50 €

8.2.1 Idem, con Recogida Selectiva.	0,20 €	0,10 €	0,30 €
Epígrafe noveno: puestos de amarre			
Por puesto de amarre en puerto deportivo.			
9.1.0 a 6 m de eslora	22,00 €	11,00 €	33,00 €
9.1.1 Idem, con Recogida Selectiva.	16,00 €	9,00 €	25,00 €
9.2 De 6,01 a 9 m d'eslora	23,00 €	13,00 €	36,00 €
9.2.1 Idem, amb Recollida Selectiva.	19,00 €	10,00 €	29,00 €
9.3 De 9,01 a 12 m d'eslora	25,00 €	13,00 €	38,00 €
9.3.1 Idem, amb Recollida Selectiva.	21,00 €	11,00 €	32,00 €
9.4 De 12,01 a 16 m d'eslora	31,00 €	16,00 €	47,00 €
9.4.1 Idem, amb Recollida Selectiva.	25,00 €	13,00 €	38,00 €
9.5 De 16,01 endavant	36,00 €	19,00 €	55,00 €
9.5.1 Idem, amb Recollida Selectiva.	29,00 €	16,00 €	45,00 €

Artículo 7º.- DEVENGO DE LA TASA Y NORMAS DE GESTIÓN Y COBRANZA

1. En el supuesto determinado en el artículo 2º 1 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

1.2 Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese definitivo tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la siguiente forma:

a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la Baja Censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá así mismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del inmueble gravado.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y Tablón de Anuncios Municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Los titulares de la explotación de Establecimientos Hoteleros, Apartamentos Turísticos y de las

restantes actividades comerciales e industriales afectadas por la presente Ordenanza que deseen integrarse en el Programa de Recogida Selectiva de Residuos deberán formular solicitud a tal efecto ante la Administración Municipal. Si dicha solicitud, y el inicio de la prestación efectiva de la referida modalidad de Recogida Selectiva se producen durante el primer cuatrimestre del año, le será de aplicación la tarifa de la Tasa prevista a tal efecto para el respectivo año en curso. En caso contrario dicha tarifa se aplicará a partir del ejercicio siguiente.

5. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a doce meses; no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal, de cualquier clase de viviendas, comercios e industrias por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.) jurídico (categoría, etc.) deberán ser comunicadas a la Administración Municipal, y surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

6. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica en los Epígrafes del Cuadro de Tarifas del Artº 6º de la Ordenanza podrán ser objeto de Concierto Fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la Administración Municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho Concierto se liquidará la Tasa por la aplicación de la Tarifa de mayor analogía de las existentes en el Cuadro de Tarifas.

7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 21 de diciembre de 2020, publicada la aprobación definitiva en el BOIB de día 18 de febrero de 2021, núm. 24, entraran en vigor a partir del día 19 de febrero de 2021 y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.